



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2018-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Soto Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para ser diputado, Presidente de la República, para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Procurador General de la República el practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se recomienda rectificar en el artículo de instrucción la adición de la fracción en el artículo 55 propuesto toda vez que del texto se colige que se trata de una fracción IV y no la VIII como se señala.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII al artículo 55 y VIII al 82, se reforma el artículo 91, se adiciona la fracción VII al artículo 95 y se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII al artículo 55 y VIII al 82, se reforma el artículo 91, se adiciona la fracción VII al artículo 95 y se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos

I. a III. ...

I. a III. ...

- **Sin correlativo vigente**

IV. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada y el cual deberá practicarse como mínimo con treinta días previos a su presentación;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

IV. a VII. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni



Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. ...

I. a VII. ...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 82. Para ser presidente se requiere

I. a VII. ...

VIII. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio .



Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. a VI. ...

B. ...

Artículo 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y **practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio.**

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita

I. a VI. ...

VII. Practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un procurador general de la República, designado por el titular del Ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; practicarse y presentar prueba que determine el no uso o consumo de sustancias prohibidas, expedida por institución pública o privada de prestigio, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el



	Ejecutivo.
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en noventa días posteriores a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

MRL